



¿Existe algún ahorro fiscal si se vuelve a contratar a un trabajador despedido? (STSJCV 870/2020, de 22 de mayo)

El recurrente, tras prestar sus servicios de Analista programador en la división de administración pública en una sociedad limitada desde 2001, **fue despedido** por aquella en 2012. Percibiendo las oportunas prestaciones de desempleo durante dos años, en 2014, tras superar un nuevo procedimiento de selección, **la misma mercantil citada le contrató de nuevo** para un puesto de gerente de negocio de energía, industria y ciencias, diferente por lo tanto del que ocupó en su momento.

El trabajador, disconforme con la liquidación del [IRPF](#) (por 18.147,75 euros) del año 2012, presentó una reclamación contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunidad Valenciana, al entender aquel que su desvinculación de 2012 con la empresa fue real y efectiva, quedando enervada la presunción del [art. 1 del Reglamento del IRPF](#). El TEAR, en cambio, confirmó el criterio de la Administración considerando que **no había pruebas de la efectiva desvinculación del reclamante con su empresa** y que era irrelevante, a estos efectos, “que la nueva contratación sea para labores o servicios distintos a los que en su momento se prestaron o la duración de este nuev ...